



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN MATERIA DE EXPLOTACIONES APÍCOLAS

---

### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa inspección de aprovechamiento apícolas, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza, para la protección de la seguridad y el medio ambiente en materia de explotaciones apícolas.

### Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza serán aplicables las siguientes definiciones previstas en la Ordenanza Reguladora de Explotaciones Apícolas de El Puig de Santa María.

### Artículo 3. Hecho imponible.

El hecho imponible, que origina el nacimiento de la obligación tributaria, estará constituido por los servicios y trabajos que se presten o realicen como consecuencia de inspecciones, proyectos o solicitudes que se promuevan por los sujetos pasivos o en virtud de disposiciones legales o reglamentarias, tales como la inspección, o verificación o cualquier otro servicio realizado por este Ayuntamiento sobre todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, y, en general, todos los elementos, y actividades relacionados con las explotaciones apícolas, y dentro del término municipal.

### Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que den lugar a alguna de las actividades o servicios municipales enumerados en el artículo anterior. Respecto a los demás sujetos obligados al pago, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo. También son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5. Responsables.

Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.



#### **Artículo 7. Tarifas.**

Por la inspección y verificación realizado por este Ayuntamiento sobre todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, y, en general, todos los elementos, y actividades relacionados con las explotaciones apícolas:

- **Inicialmente para las instalaciones sujetas a autorización, licencia o comunicación:** 3 € por colmena.
- **Posteriormente y con carácter anual por la inspección y verificación anual:** 3 € por colmena al año.
- **Por los colmenares trashumantes:** 3 € por colmena al año.

#### **Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no resultará de aplicación exención ni bonificación alguna.

#### **Artículo 9. Periodo impositivo y devengo.**

El periodo impositivo coincide con el año natural.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de la autorización, licencia o comunicación sujetos al tributo. Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio en cuanto a la inspección y verificación anual o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### **Artículo 10. Normas de gestión.**

- a) En el momento de la notificación de la concesión de la licencia, autorización o resolución teniendo por comunicada la actividad correspondiente, se procederá a la liquidación de esta tasa.
- b) Posteriormente, anualmente se formará con efectos del 1 de enero de cada año un padrón de las explotaciones apícolas con indicación del número de colmenas por cada sujeto pasivo y en base al mismo se emitirán los correspondientes recibos de cobro anual.

#### **Artículo 11. Normas de aplicación.**

Para lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

#### **Artículo 12. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza general de gestión, liquidación, recaudación e inspección y, en su defecto, a lo previsto en la Ley General Tributaria.



AJUNTAMENT del  
Puig de Santa Maria  
[www.elpuig.es](http://www.elpuig.es)

### **Artículo 13. Inspección.**

A los efectos de lo regulado por esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo las inspecciones que considere necesarias, para comprobar el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la normativa de ordenación y regulación de las explotaciones apícolas.

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.